



ACUERDO No. CSJMEA17-907
31 de agosto de 2017

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito - Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 180 de 29 de agosto del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional, bajo el No. EXTCSJME17-947 de 30 de agosto de 2017, el Juez Promiscuo Municipal de San Juanito – Meta, Carlos Francisco Díaz Jiménez, solicitó el cierre del Despacho durante los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de septiembre de 2017, debido a que durante los días 7 y 8 de septiembre del año que transcurre, no habrá servicio de transporte para Villavicencio y la ruta del día 6 del presente mes, sale a las 7:00 a.m, para poder prestar el Turno de Control de Garantías que le corresponde a este Juzgado, durante los días 9 y 10 de septiembre de 2017 en esta ciudad.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el termino de tres (3) días, a partir del día miércoles 6 de septiembre hasta el viernes 8 de septiembre de 2017, por cuanto es indispensable garantizar la movilidad del titular del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito – Meta, a fin que pueda prestar el Turno de Control de Garantías durante los días 9 y 10 de septiembre del año en curso, asignado mediante Acuerdo CSJMA16-802 de 2016.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito – Meta, por el término de tres (3) días, a partir del día miércoles 6 de septiembre hasta el viernes 8 de septiembre de 2017, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/GARC
EXTCSJME17-947 de 30/ag/2017.